En uso de sus facultades legales.

RESOLUCION No. 03/2026

CONSIDERANDO: A que el artículo **199** de nuestra carta Magna establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: A que el artículo **201** de nuestra Constitución política establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía, el Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras, estos tendrán suplentes, la Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

CONSIDERANDO: A que el **párrafo I** de nuestra carta Magna establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una unta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: A que el artículo **31** de la ley **176-07** el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la presente ley.

CONSIDERANDO: A que este consejo de regidores, dentro de las facultades que nos confiere la constitución dominicana del año 2015 y la ley 176-07 que rige los ayuntamientos.

CONSIDERANDO: A que el artículo **86** Desarrollo de sus Funciones. Los regidores/as tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del concejo municipal y a las de aquellos otros organismos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, situación que deberá ser comunicada con antelación a1 presidente/a

CONSIDERANDO: A que el **176-07** que rige los ayuntamientos, y las juntas de distrito municipales, establece que los regidores tienen derecho a tomar iniciativa.

CONSIDERANDO: A que el artículo **31** de la ley **176-07** el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las.

CONSIDERANDO: Que es competencia del director de la Junta de Distrito Municipal planificar y ordenar las actividades e informar al concejo sobre la aplicación, modificación y operación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2024 de la junta distrital.

CONSIDERANDO: Que es una obligación informar y mantener informado al concejo sobre las actividades de la Junta Municipal, y en ese sentido el Sistema de Monitorea de la Administración Pública, conocido por sus siglas

CONSIDERANDO: Que es competencia del director de esta junta distrital someter ante el concejo la incorporación de estos recursos y su distribución en el huso en beneficio de la entidad.

Vista La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios: En su artículo

21 sobre el destino de los fondos los ayuntamientos destinaran los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición.

a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, Sean estos relativos a1 personal fijo o bajo contrato temporal.

b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

Vista La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios: Artículo 21, párrafo II. Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrían sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

RESUELVE

INCORPORARA COMO AL EFECTO SE INCORPORA: EL remanente en caja del año 2025, al presupuesto de ingresos y gastos del año 2026 en las

Diferentes cuentas de este ayuntamiento, y para ser distribuido en los programas y objetos de gastos según lo que expresamos más adelante. Presupuesto de ingreso:

Distribución de los ingresos en RD$
3.1.1.1.01 Disminución de Disponibilidad interna, 1,054,843.62.

Distribución del gasto en RD$:

Cuenta del personal:
Viatico al exterior 11,927.78.
Cuenta de servicios municipales:
Ayuda y Donaciones esporádica a personas de escasos recursos 318,288.31.
Cuenta de inversión municipal:

Disminución de cuentas por pagar. 656,630.23
Cuenta de educación, Salud y Género:
Ayuda y Asistencia Social. 68,727.26.
Cuenta Receptora:
Comisiones y Cargos Bancarios por manejo de cuentas. 270.04

ORDENAR: Como al efecto ordena al señor director, incluir al departamento de contabilidad realizar los cambios en la estimación presupuestarias de ingresos y gastos para el año 2025, enviar las modificaciones realizadas a los organismos estatales de supervisión y monitoreo de las entidades municipales, tales como: Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, Contraloría General de la Republica Dominicana, Dirección General de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, para los fines de rigor.

PARRAFO: esto en virtud la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Dada en el distrito municipal de los Botados, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, Republica Dominicana, a los 27 días del mes de febrero del año 2026.

Lic. Juan de León Custodio
Director Municipal

Gean Manuel Quezada
Presidente

Eddy Leisi Lucien Heredia

Eddy Leisi Lucien Heredia
Secretaria